

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

## Dirección General de Economía

**462.** ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018, RELATIVO AL INICIO DEL EXPEDIENTE DE ADAPTACIÓN A LA ORDEN IET/389/2015, SOBRE DETERMINACIÓN DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO ENVASADOS (GLPS).

### ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE DE ADAPTACIÓN A LA ORDEN IET/389/2015 SOBRE DETERMINACIÓN DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO ENVASADOS( GLPS) El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que dice literalmente lo siguiente:

``

**ASUNTO: Acuerdo de inicio de expediente de adaptación a la Orden IET/389/2015 sobre determinación de los costes de comercialización de los gases licuados del petróleo envasados ( GLPs) .**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** De conformidad con la Orden de 17 de enero de 1997 dictada por la Directora de la Energía ( BOE núm. 18 de enero de 1997), en su Exposición de Motivos, los *“ precios de los gases licuados del petróleo en Ceuta y Melilla han permanecido fijos desde la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de noviembre de 1986, existiendo un mecanismo de compensación que cubría las posibles diferencias entre los costes y los precios de los diferentes productos petrolíferos....previendo la presente Orden un “ régimen transitorio de adaptación y la liquidación final de la cuenta de compensación de la empresa suministradora. Todo ello de acuerdo con los Gobiernos de las Ciudades de Ceuta y Melilla”.*

El Punto Dispositivo Segundo, in fine de la citada Orden establecía que *“ las autoridades competentes de los Gobiernos de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla **podrán aplicar un régimen transitorio de adaptación del sistema actual de precios basados en bonificaciones al consumo e instrumentado a través de las empresas suministradoras de gases licuados del petróleo”.***

**SEGUNDO.-** Sin embargo, este sistema transitorio ( declarado vigente por Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla , núm. 00133/2017 de 31 de julio de 2017 , PO 12/2015) fue modificado por la disposición transitoria cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y posteriormente, por el artículo 5.2 del Real Decreto-ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos, el cual dispuso que el Ministro de Industria y Energía, *establecería un sistema de fijación de precios máximos de los gases licuados del petróleo envasados.*